



INFORME SECRETARIAL. 2019 00517 00. Villavicencio, 11 de mayo de 2021.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **24 AGO 2021**

1.- El abogado GERARDO FIERRO CIFUENTES, solicitó la suspensión del proceso por el término de dos meses, alegando complicaciones de salud y para llegar a acuerdo con el asignatario LUIS OSWALDO PEREZ RIOBUENO.

En materia de procesos liquidatorios como el que nos ocupa, existe norma especial que establece la suspensión de la partición de acuerdo a las previsiones del art. 516 del CGP, y puede darse la suspensión del proceso pero por lo indicado en el numeral 2° del art. 161 del CGP, es decir, mediante solicitud que de consuno presenten todos los intervinientes.

En sub examine, la solicitud de suspensión del proceso solo fue solicitada a instancias del apoderado de MAGALY PEREZ RIOBUENO y WALTER YESID PEREZ RIOBUENO, por lo que para acceder a tal pedimento es necesario que sea coadyuvado por el asignatario LUIS OSWALDO PEREZ RIOBUENO, a quien también le asiste interés en el trámite de este asunto.

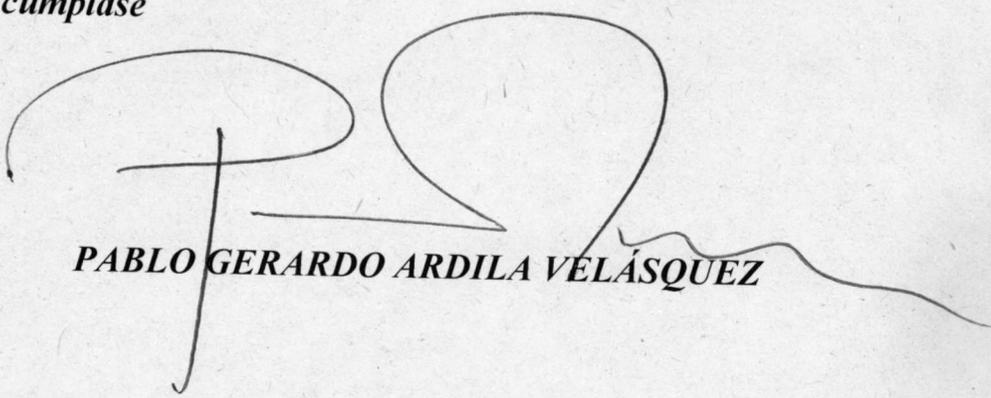
Consecuencialmente, **no se accede** a la suspensión deprecada.

2.- Comoquiera que, a pesar de haber sido advertido previamente, no se ha hecho el requerimiento de que trata el art. 492 del CGP, respecto al señor LUIS OSWALDO PEREZ RIOBUENO, **se dispone REQUERIR a la parte actora**, para que proceda de conformidad y realice, para los efectos del art. 492 del CGP y 1289 del Código Civil, la notificación ya referida al señor LUIS OSWALDO PEREZ RIOBUENO. **ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con la totalidad del requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del CGP.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 072 del
25 AGOSTO 2021

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria